



CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## INFORME FINAL

# Servicio Nacional de Menores Región del Maule

Número de Informe: 16/2012  
29 de junio del 2012





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE. N° 456/12  
PREG. N° 7.013/12

REMITE INFORME FINAL SOBRE  
AUDITORÍA QUE INDICA.

---

TALCA, 29. JUN 12 \*006170

Remito, para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 16, de 2012, aprobado por el infrascrito, que contiene los resultados de la auditoría practicada en el Servicio Nacional de Menores, Dirección Regional del Maule.

Al respecto, es necesario señalar que por tratarse de un informe final corresponde que se adopten las medidas necesarias para subsanar las observaciones pendientes de esa entidad, manteniendo a disposición de este Organismo Fiscalizador los antecedentes pertinentes para su posterior examen.

Saluda atentamente a Ud.,

JOAQUIN CORDOVA MALDONADO  
ABOGADO  
Contralor Regional  
Contraloría General de la República  
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
REGIÓN DEL MAULE  
T A L C A.

---



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**PREG. N° 7013/12**

**INFORME FINAL N° 16, DE 2012,  
SOBRE AUDITORÍA A LA  
SUBVENCIÓN A MENORES EN  
SITUACION IRREGULAR OTORGADA  
POR EL SERVICIO NACIONAL DE  
MENORES.**

---

**TALCA, 29 JUN. 2012**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2012, se efectuó una auditoría en la Dirección Regional del Maule del Servicio Nacional de Menores, (SENAME), con el objeto de verificar el correcto uso y destino de los recursos transferidos por convenios vigentes durante el año 2011 para la ejecución de proyectos de atención de menores en situación irregular.

### **Objetivo**

La auditoría tuvo por finalidad verificar que los recursos transferidos por el SENAME para los referidos programas, se hayan ejecutado conforme a las normas legales y reglamentarias que le son aplicables, como asimismo, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad de los gastos.

### **Metodología**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la Entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias con dicha evaluación.

**AL SEÑOR  
JOAQUÍN CORDOVA MALDONADO  
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE  
P R E S E N T E.**

FRR







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-2-

### **Universo y Muestra**

De acuerdo con los antecedentes recopilados, al 31 de diciembre de 2011 las transferencias al sector privado por concepto de subvención a menores en situación irregular ascendía a un total de \$5.098.481.227.

El examen se efectuó mediante un muestreo aleatorio simple, cuyo monto ascendente a \$ 520.874.124, equivale a un 10,22% del universo antes identificado. Ver Anexo.

La información utilizada fue proporcionada por la Unidad de Supervisión Financiera de la Dirección Regional del Maule del SENAME.

### **Antecedentes Generales**

La normativa principal que regula la atención de menores en situación irregular se encuentra comprendida en la ley N° 20.032 y su reglamento contenido en el decreto supremo N°841 de 2005, del Ministerio de Justicia, que establecen un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores acreditados del SENAME, a los cuales se le otorgan subvenciones para financiar actividades relacionadas con: Oficinas de protección de derechos del niño, niña y adolescente; Centros residenciales; Programas y Diagnóstico.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del SENAME para desarrollar éstas líneas directamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, número 4, del decreto ley N° 2.465 de 1979, que fija texto de su ley orgánica.

La función de acreditación y monitoreo de entidades colaboradoras se ejecuta fundamentalmente centralizadamente en el Servicio Nacional de Menores, limitando la intervención del nivel regional a acciones de recepción de antecedentes, según se expone en el "Manual de Procedimiento para obtener reconocimiento como colaborador acreditado de las funciones del Servicio Nacional de Menores", de 2009, en sus puntos VI y VII.

La adjudicación de los proyectos que dan derecho a la percepción de la subvención se efectúa primeramente mediante concurso público y, en caso que éste se declare desierto, acudiendo al trato directo conforme lo establece el artículo 11 y siguientes del decreto N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia que aprueba el reglamento de la ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores acreditados del servicio nacional de menores y su régimen de subvención. La adjudicación de los concursos se resuelve en la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, siendo la Dirección Regional responsable de la recepción de antecedentes y efectuar una evaluación previa de los antecedentes proporcionados por la entidad colaboradora postulante, como asimismo de enviar los antecedentes al nivel central donde la postulación se evalúa nuevamente y se decide sobre la adjudicación conforme lo dispone la sección IV del "Manual de







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-3-

procedimiento para la tramitación de concursos públicos de proyectos regidos por la ley N° 20.032”.

El cálculo de las transferencias se realiza en el sistema de información SENAINFO, en un módulo disponible en el nivel central del Servicio, donde se efectúan las transferencias de las subvenciones.

Los recursos de la subvención deben rendirse de conformidad con las instrucciones impartidas por el SENAME, en especial, el oficio circular N° 19, de 2005, que dice relación con las normas e instrucciones sobre rendiciones de cuentas de fondos transferidos en virtud de la ley N° 20.032, así como la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, procedimiento que se efectúa en la Dirección Regional del SENAME en conjunto con la supervisión técnica y financiera.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional mediante oficio N° 5.590 de 2012, remitió al Servicio Nacional de Menores el Preinforme de observaciones N° 16 de 2012, con el objeto que tomara conocimiento e informara sobre los alcances formulados. Al respecto, el servicio, a través del oficio N° 230 de 2012, ha dado respuesta, proporcionando los antecedentes y argumentos que han sido considerados para elaborar el presente informe.

Ahora bien, del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

## **I. RESULTADO DEL EXAMEN**

Los recursos transferidos por el SENAME por concepto de subvención, conforme a lo señalado en el artículo 65 del reglamento de la ley N° 20.032, deben ser destinados al financiamiento de aquellos gastos que origina la atención de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la misma ley, los organismos acreditados que ejecuten más de un proyecto podrán administrarlo centralizadamente utilizando hasta un monto máximo del 10% que perciban como subvención.

El examen efectuado a los recursos incluyó revisión documental y en terreno de las rendiciones y el examen selectivo del cumplimiento de convenio, proyecto presentado por la entidad y de las bases técnicas de los mismos, constatándose que, en general, éstos se ajustan a la normativa establecida al efecto.

No obstante, se observan algunas situaciones determinadas tanto en el examen de los fondos destinados a la Administración centralizada de los proyectos, como de las subvenciones.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-4-

## **1. Fundación CRATE**

### **1.1 Administración Central**

La Fundación CRATE en el año 2011, destinó el 10% de los recursos percibidos por concepto de subvención, a financiar partidas de su administración central. Del examen realizado se determinaron las siguientes observaciones:

a) Se verificó en la sede de la entidad colaboradora que las conciliaciones bancarias contenidas en las rendiciones de los meses de abril, mayo, junio, julio y septiembre de 2011 no cuentan con firma del responsable de tal instrumento, conforme lo regulado por la circular del SEMANE N°19, de 2005, que reglamenta las normas e instrucciones sobre rendiciones de cuentas de fondos transferidos en virtud de la ley N° 20.032.

b) Se observa la existencia de enmiendas en los montos de Préstamos Institucionales informados en las rendiciones originales proporcionadas por la Entidad, las que afectan la integridad y validez de la información. Dicha anomalía transgrede lo señalado en el punto 3.3 de la circular N° 19, de 2005, que señala que los documentos no serán aceptados como respaldo válido de egresos, cuando esté remarcada, enmendada o ilegible.

Respecto de las letras a) y b), la autoridad expone que Unidad de Supervisión Financiera de la Dirección Regional del Maule, con fecha 19 de junio de 2012, realizó una reunión con el representante de la "Fundación CRATE" a objeto de solicitar el cumplimiento de las observaciones formuladas por este Organismo de Control, adjuntando el acta de dicho encuentro y otros antecedentes de las medidas adoptadas.

Revisados los antecedentes aportados por el servicio para superar las observaciones formuladas, corresponde subsanarlas, toda vez que se acompañan el Acta de Supervisión del SENAME, de fecha 20 de junio de 2012, junto a las conciliaciones con firma y timbre del responsable y, las rendiciones de enero y febrero de 2011, confeccionadas sin enmiendas.

## **1.2. Examen de los proyectos**

### **1.2.1 Rendiciones de cuentas**

a) En relación con los proyectos visitados, Programas de Especialización en Maltrato (PRM) Ayún y Llapemn, y Centro de Diagnóstico para Mayores (CMA) Residencia Kelluwun a cargo de la Fundación CRATE. Cabe señalar que los organismos beneficiarios de los proyectos no disponían de la totalidad de la documentación constitutiva del expediente de rendición de gastos, de conformidad con lo previsto en la circular de SENAME N° 19, de 2005, en concordancia con el artículo 64 del Reglamento de la ley N° 20.032, contenido en el decreto N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-5-

Sobre el particular, el punto 4.3, de la circular N° 19, de 2005, indica que la documentación deberá permanecer en la sede del proyecto, hasta el término del mismo y posteriormente, en el domicilio del colaborador acreditado.

Asimismo, dichos documentos deberán estar siempre a disposición de los supervisores del SENAME y de la Contraloría General de la República.

b) Se determinó que los proyectos no son rendidos en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes, tal como lo señala la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Fiscalizador. En algunos casos, no fue posible determinar el cumplimiento de dicha normativa, debido a la falta de un control que permitiera identificar la fecha efectiva de recepción por parte de SENAME Región del Maule de la documentación constitutiva de la rendición.

Sobre la materia indicada en la letra a), la Directora del servicio señala que mediante la carta N° 691 de 20 de junio de 2012, ha instruido a la "Fundación CRATE", entre otras materias, que la documentación de los proyectos debe permanecer en la sede donde se ejecutan hasta el término del mismo y posteriormente remitirlo al Colaborador Acreditado. En lo relacionado con la letra b) se ha solicitado un pronunciamiento al Director Nacional a través del memorándum N° 622 de 19 de junio de este año, a fin de que se pronuncie e imparta instrucciones sobre dichos plazos, toda vez que se presenta una discrepancia entre lo señalado en la resolución N° 759 de 2003, de este Organismo de Control y el plazo consagrado en la circular N° 19 de 2005, de ese servicio.

Al respecto este Organismo de Control mantiene la observación relacionado con los plazos entregados a las instituciones cooperadoras para que efectúen las rendiciones de cuentas, toda vez que la resolución N° 759 de 2003 de este Organismo fijó normas de procedimientos sobre rendiciones de cuentas para los organismos o entidades que administren fondos públicos señalando "toda persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos del Fisco sometidos a la fiscalización de la Contraloría General están obligados a rendir a ésta las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales".

### **1.2.2 Sobre la inspección física efectuada a los centros**

De la visita a los centros donde se llevan a cabo los proyectos se determinó la existencia de deficiencias registrales en el inventario respecto de los siguientes proyectos ejecutados por CRATE:

a) N° 70107 Centro de Diagnóstico para Mayores Residencia Kelluwun

El convenio relativo a este proyecto fue aprobado por resolución N° 1853, de 2005, prorrogado por resolución N° 1731, de 1 de diciembre de 2010.

i) Se verificó que en la residencia había un extintor vencido desde el mes de enero del presente año.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-6-

ii) El registro de bienes de consumo no se encuentra actualizado y no cuenta con los datos necesarios para saber el saldo de bienes. Además, el citado control no incluye la totalidad de los bienes, toda vez que sólo incorpora útiles de aseo.

iii) El registro de bienes de uso no cuenta con algunos datos exigidos en la circular de SENAME N° 19, de 2005, estos son, origen de la adquisición, comprobante de egreso y ubicación de las especies.

iv) El inmueble de la entidad colaboradora en el cual se desarrolla el proyecto, presentó algunas debilidades en cuanto a las condiciones de higiene, seguridad e infraestructura establecidas en la cláusula sexta, letra c), de la prórroga del convenio aprobado mediante resolución exenta N° 1731, de 2010, de SENAME, toda vez que se comprobó la existencia de sábanas sucias de los niños y en mal estado de conservación. Además, se verificó que un extintor presentaba fecha de vencimiento en enero de 2012. Cabe señalar, que el proyecto se encontraría en proceso de cierre.

b) N° 70119 Residencia de Protección para Niños y Niñas con Discapacidad Discreta a Moderada, "Hogar Madres Adolescentes Embarazadas San Francisco"

El convenio relativo a este proyecto fue aprobado por resolución exenta N° 1865, de 2005, prorrogado por resolución exenta N° 1738, de 1 de diciembre de 2010.

De acuerdo con el manual de mantención de infraestructura, equipos y servicios de apoyo de la Fundación CRATE, el hogar cuenta con un registro de inventario en forma de planilla digital (Excel), el que se encontraba a la fecha de la visita desactualizado en cuanto a la ubicación de las especies. A modo de ejemplo, en el área de administración y oficinas se renovaron los equipos computacionales y escritorios cambiando su dependencia de uso, traslados que no fueron consignados en los registros.

c) N° 70182 Programa de Especialización en Maltrato "Ayún"

El convenio relativo a este proyecto fue aprobado por resolución N° 1549 de 2007, prorrogado por resolución N° 1512, de 25 de octubre de 2010.

i) La entidad no cuenta con un registro de bienes de consumo, de acuerdo a lo señalado en el punto 4.5.1, de la circular N° 19, de 2005, que señala que cada proyecto deberá implementar y mantener un sistema de control de bodega en forma manual o computacional.

ii) El registro de bienes de uso no cuenta con los siguientes datos: Origen de la adquisición (SENAME); comprobante de egreso y documento de respaldo de la adquisición (factura/boleta), conforme lo estipula el punto 4.5.2, de la señalada circular N° 19, de 2005. Además, en el estado del bien señala "A" o "I", sin fundamentar o explicar dicha anotación.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-7-

d) N° 70183 Programa de Especialización en Maltrato "Llapemn"

El convenio relativo a este proyecto fue aprobado por resolución N° 1550, de 2007, prorrogado por resolución N° 1513, de 25 de octubre de 2010 y modificada por resolución N° 62, de 11 de enero de 2012.

i) El registro de bienes de consumo no se encuentra actualizado, solamente revela cuál es el saldo de los bienes sin demostrar cuál es el movimiento (entradas- salidas) de los bienes y almacena datos relacionados sólo con los útiles de aseo.

ii) El registro de bienes de uso no cuenta con los siguientes datos de los bienes: Origen de la adquisición (aporte SENAME); comprobante de egreso; ubicación de las especies, que obliga la circular N° 19 en su punto 4.5.2.

iii) El proyecto no tiene en funcionamiento el fax establecido en las bases técnicas del programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual, en su punto sobre equipamiento.

El servicio señala que efectuada las visitas por la Unidad de Supervisión Financiera a los diferentes centros que presentaron observaciones relacionadas con la inspección física, estas fueron superadas de acuerdo a los Certificados emitidos sobre la materia y las Actas de supervisión que se acompañan en cada uno de los casos.

Analizados los antecedentes que se acompañan en la respuesta, se han superado las observaciones en el Centro de Diagnóstico para mayores "Residencia Kelluwun", y la residencia de protección para madres adolescentes "Hogar Adolescentes Embarazadas San Francisco". No obstante, corresponde mantener íntegramente los alcances formulados a los Programas Especializados en Maltrato "Ayún Curicó" y "Llampemn", toda vez que no se remitieron antecedentes que permitan acreditar las acciones adoptadas.

### **1.2.3 Sobre el personal**

i) En los proyectos N° 70107 Residencia Kelluwun, N° 70182 Programas de Especialización en Maltrato "Ayún" y N° 70183 "Llapemn", no se acreditó el cumplimiento de la cláusula sexta, letra e), sobre principales obligaciones del colaborador acreditado, establecido en los respectivos convenios, toda vez que con el objeto de evaluar la contratación del personal en el proyecto, no se consideró en la selección de personal, la aplicación de test psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y descartar características patológicas que puedan constituir un riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos.

ii) Asimismo, en relación con los mismos proyectos enunciados en el punto anterior, no se han adoptado las medidas tendientes a velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas; no se encuentren actualmente procesadas y que, no se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, aspectos que por su







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-8-

naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de prestar servicios al proyecto. Lo anterior, toda vez que se determinó que no se mantenían todos los certificados de antecedentes para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra b) del decreto supremo N°64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y consultas al registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre registro nacional de condenas, información que debe constar al momento de la selección del personal y sin perjuicio de la ejecución de acciones destinadas a dar periodicidad al control sobre la permanencia en el tiempo de dicha condición, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, letra f), sobre principales obligaciones del colaborador acreditado, de los respectivos convenios.

Sobre la aplicación de test psicológicos y estudio de antecedentes personales el servicio indica que la Unidad de Supervisión Financiera, visitó el proyecto de Administración Central y recibió de parte de la jefa de Administración y Finanzas de la Fundación CRATE, los informes Psicolaborales y certificados de antecedentes que descartan cualquier característica patológica que puedan constituir un riesgo para los beneficiarios.

Revisados los antecedentes aportados por la autoridad, es dable mantener el alcance formulado, toda vez que los informes de la "Residencia Kelluwun" de [REDACTED] del PRM "Llampemn", no indican la fecha y no cuenta con la firma del profesional responsable que la realizó. Asimismo, no se adjuntó la información de [REDACTED] de los mismos establecimientos indicados precedentemente.

## **2. ONG Quillagua – Residencia Especializada con Programa (RSP) Casa Sor Teresa Allende**

El convenio relativo a este proyecto fue aprobado por resolución N° 5.017, de 2011, la visita al proyecto se concretó el 8 de marzo del presente año, con el resultado que se describe a continuación:

### **2.1 De las rendiciones de cuentas**

El libro banco no cuenta con las columnas que señalen: número de comprobante de egreso; ingreso o reintegro. Además la columna denominada "Respaldo" debería consignarse como "Beneficiario", de acuerdo a lo señalado en el punto 4.2, de la circular N° 19, de 2005, que reglamenta las normas e instrucciones sobre rendiciones de cuentas de fondos transferidos en virtud de la ley N°20.032.

Sobre esta observación la autoridad informa que se visitó el establecimiento, verificando que el libro banco es de registro computacional en planilla electrónica, por lo cual, se solicitó la modificación de su nomenclatura al incorporar la columnas de "N° de Comprobante de Egreso o Ingreso" y modificando la columna denominada "Respaldo" por la de "Beneficiario".







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-9-

Atendido los argumentos y antecedentes presentados por la autoridad, corresponde levantar el alcance formulado.

**2.2 De la visita al establecimiento**

a) Existe duplicidad de registro de bienes de consumo, ya que cada turno mantiene sus propios registros de stock los que no son cotejados, mostrando una disparidad en la información contenida.

b) El registro bienes de consumo no se encuentra actualizado.

c) La entidad no lleva un registro de inventario de todos los bienes muebles adquiridos con los fondos proporcionados por el SENAME y de los bienes que le hubiere destinado, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, entre otros campos requeridos por el Servicio en la circular N° 19, de 2005.

d) Se comprobó, además, lo siguiente:

d.1) Sábanas rotas y sucias.

d.2) Deficiencias en el aseo de las dependencias.

e) Además, en relación con los bienes comprometidos en el formulario de presentación del proyecto para su ejecución entregado por la entidad, se determinó lo siguiente:

e.1) La existencia de dos de los tres computadores comprometidos.

e.2) Sin fono fax.

e.3) Falta de kárdex.

e.4) No existe suficiente vajilla para atender a la capacidad autorizada, Asimismo, se verificó la existencia de una cuchara de palo astillada la que es eliminada en el acto por la administración del recinto.

e.5) La existencia de dos de las diez literas comprometidas.

f) Sobre las bases técnicas se pudo comprobar que:

f.1) No existe constancia por parte de instancias especializadas que acrediten que el establecimiento reúne buenas condiciones de salubridad, seguridad, ventilación, iluminación, calefacción y equipamiento.

f.2) Se estima pertinente analizar el número de oficinas necesarias para desarrollar el trabajo, toda vez que al momento de efectuar el examen de bodega, se constató que el psicólogo estaba atendiendo a una de las residentes en esa dependencia, lo que deja de manifiesto una deficiencia de control y seguridad en el acceso a la bodega.

f.3) Se constató la existencia de un extintor vencido.

f.4) No existe plan de evacuación para la seguridad de las residentes, personal y para el público que visite el centro.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-10-

La autoridad expone, que ese Servicio realizó una visita al establecimiento, tanto por los Supervisores Técnico y Financiero, determinándose a la fecha de fiscalización lo siguiente:

Durante la visita, se determinó que no existía duplicidad de los registros de bienes de consumo y que se encontraba actualizado, asimismo, el registro de inventario de bienes muebles se encuentra al día en sus anotaciones. En cuanto a las sábanas encontradas en mal estado y desaseadas, fueron reemplazadas por otras limpias y en buen estado, incorporando además, un calendario de los procesos de lavado con el responsable de la actividad, documento que fue publicado en el diario mural del establecimiento.

En relación con los bienes comprometidos se adquirieron tres computadores por un total de \$ 504.176, según consta en factura electrónica N° 18268240 de 2012; sobre el fono fax se estima que no es necesario su adquisición, toda vez que cuentan con tecnología de internet que lo reemplaza, situación que se habría manifestado al Supervisor Técnico; el kardex fue reemplazado por un estante para manejar el gran volumen de información mediante archivadores en reemplazo de las carpetas colgante; respecto de la vajilla se efectuó un nuevo inventario, constatándose que existe disponibilidad para la atención de más de veinticinco personas; en cuanto a la existencia de dos de las diez literas comprometidas, se optó por utilizar camas individuales para garantizar la comodidad de las niñas y adolescentes, así como evitar conflictos entre las menores, situación que se regularizará ante la Dirección Regional del Servicio.

En cuanto a las deficiencias de salubridad y otras encontradas en el establecimiento el servicio indica que realizara las gestiones para contar con las certificaciones que acrediten condiciones de buena habitabilidad por parte del inmueble.

Sobre número de dependencias que debe contar el establecimiento para la atención de los residentes, los profesionales cuentan con oficinas independientes para desarrollar su trabajo, al igual que el área administrativa, dando cumplimiento a las exigencias de las bases técnicas RSP – PER. Agrega además que el día de la visita de este Organismo al lugar, se facilitó la oficina del Psicólogo para el trabajo de la auditora, por lo que este profesional, tuvo que atender en forma excepcional a una niña en el sector de la bodega.

Sobre el extintor vencido este fue recargado, según factura N° 12220 de 2012, y respecto del plan de evacuación se verificó, la existencia de un "Protocolo de Emergencia" que se socializó con el personal de la residencia.

Analizada la respuesta y antecedentes proporcionados por la autoridad, se mantienen las observaciones señaladas en las letras e.5) y f.1), relacionadas con la regularización de camas individuales y las certificaciones de las condiciones del establecimiento, mientras no se concreten las medidas y regularizaciones informadas por la autoridad. Respecto de los alcances formulados en las letras a), b), c), d), e.1), e.2), e.3), e.4), f.2), f.3) y f.4), se levantan las observaciones en virtud de los argumentos y antecedentes proporcionados por la autoridad.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-11-

### **2.3 Del personal**

Para la contratación del psicólogo no se dispone de un estudio previo con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y descartar características o patologías que pueden constituir riesgo para los beneficiarios atendidos, en armonía con lo señalado en la letra c) de la cláusula sexta de la resolución exenta N° 5017, de 2011.

Asimismo, en relación con la visita inspectiva al proyecto se pudo determinar que la entidad colaboradora ONG Quillagua, no ha adoptado las medidas tendientes a velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas; no se encuentren actualmente procesadas y que, no se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, aspectos que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de prestar servicios al proyecto. Lo anterior, toda vez que se determinó que no se mantenían todos los certificados de antecedentes para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra b) del decreto supremo N°64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y consultas al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925 sobre registro nacional de condenas, información que debe constar al momento de la selección del personal y sobre el cual debe mantenerse una debida periodicidad en el control sobre la permanencia de dicha condición, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, letra f), sobre principales obligaciones del colaborador acreditado, de los respectivos convenios.

Al respecto el servicio reconoce que la carpeta de personal del psicólogo no cuenta con un estudio previo para su contratación, a lo cual solicita al encargado del proyecto dar cumplimiento ante la Dirección Regional de la exigencia observada. Por otra parte, se adjuntan certificados de antecedentes del personal de la residencia, indicando que quedaría pendiente el de la Directora del establecimiento.

Al respecto, cabe mantener el alcance formulado, mientras no se regularice íntegramente la situación observada, presentando la información faltante a este Organismo Contralor, para su validación. Asimismo, cabe precisar que de los documentos presentados, se ha omitido el certificado de antecedentes de doña Minerva González Bravo.

### **3. N° 70.165- SERPAJ – Programa de Libertad Asistida Especializada (PLE) Curicó**

El convenio relativo a este proyecto fue aprobado por resolución exenta N° 477, de 2007, modificado por resoluciones exentas N°s 536, 626, y 1552, todas de 2008, prorrogado por resolución exenta N° 764, de 5 de junio de 2009, la que fue modificada por resolución exenta N° 764, de 8 de junio de 2010.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-12-

A la fecha de la visita el proyecto PLE Curicó se encontraba cerrado, no obstante se efectuó la revisión de las rendiciones de cuentas, del inventario de bienes de uso que existía a la fecha de cierre y del personal.

### 3.1 Sobre la administración de los recursos

La cuenta corriente utilizada para administrar los fondos del proyecto tiene una denominación genérica, corresponde al nombre de la entidad colaboradora y no incluye la denominación del proyecto, no encontrando observaciones al respecto.

### 3.2 De la visita al establecimiento

Como se expresó precedentemente, el proyecto estaba cerrado, por lo que la dependencia en el cual se desarrolló no estaba operando. No obstante, el inventario de bienes de uso levantado al cierre del proyecto, detallaba que las especies se habían repartido dentro de los proyectos vigentes para SERPAJ en Curicó. De esta manera, se verificó selectivamente el destino y ubicación de los bienes, determinándose que la camioneta great wall motors, no se encontraba en la sede del proyecto dado que la tendría la Secretaría de SERPAJ Curicó, para lo cual los responsables adujeron que la medida obedecía al hecho que en el local no habría estacionamiento, no proporcionándose antecedentes sobre el particular.

Por otra parte, se detectó que existen bienes detallados en el inventario con anotaciones registradas como "robados", sin que se proporcionaran los antecedentes que acreditaran la denuncia respectiva a los organismos competentes, a saber:

CANT.	ESPECIE	N°DOCTO	EGRESO	FECHA COMPRA
1	Notebook Compac C751	F/2346788	72	17-06-08
1	Proyector Viewsonic	F/2329919	175	13-11-08
2	Notebook Olidata X50-C	F/629686	175	13-11-08
1	Notebook Olidata X50-C	F/629806	195	12-12-08
1	Cargador Sony HL-4	F/2455712	262	27-07-09
1	Proyector Benq MP512	F/718138	427	23-10-09

En su respuesta, la autoridad informa que el servicio a través de la Unidad de Supervisión Financiera, envió una carta a la entidad colaboradora, la cual informa lo siguiente:

Reconoce que el uso y destino del vehículo es resguardada en el domicilio particular de una funcionaria de la Corporación SERPAJ, sin existir un cobro por ese servicio. Al respecto, el representante legal de







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-13-

la institución informa que para subsanar la observación se hará un contrato de gratuidad no descartando en el futuro arrendar un estacionamiento, situación que se revisará en la próxima supervisión del proyecto.

En cuanto a las especies robadas la institución reconoce no haber realizado ningún procedimiento estandarizado, ni de acuerdo a los protocolos de los convenios, sin embargo, cuenta con denuncias en la Fiscalía Local de Curicó de la Región del Maule N° 1000711372-8 de 9 de agosto de 2010 y N° 0900761683-7 de 21 de septiembre de 2009.

Se mantienen los alcances formulados, mientras ese el Servicio Nacional de Menores no verifique y realice las gestiones tendientes a subsanar los alcances formulados, aspectos que serán validados en la etapa de seguimiento del presente informe.

### **3.3 Del Personal**

De acuerdo a la información disponible en la sede regional de la entidad colaboradora, no se acreditó el cumplimiento de la cláusula sexta, letra e), sobre principales obligaciones del colaborador acreditado, del respectivo convenio, toda vez que con el objeto de evaluar la contratación del personal en el proyecto, no se consideró en la selección de personal, la aplicación de test psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y descartar características patológicas que puedan constituir un riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos.

La entidad colaboradora reconoce no haber dado cumplimiento a lo exigido en la cláusula sexta letra e) del convenio del proyecto terminado en lo referido a los antecedentes de los trabajadores, para el reclutamiento del personal, sólo siguieron procedimientos básicos, como lo son entrevistas y análisis de curriculum, situación que será revisada por la supervisión en los proyectos vigentes.

Sin perjuicio de dar por subsanada la observación por el término del proyecto en estudio, la entidad deberá velar estrictamente por el cumplimiento de los convenios, arbitrando las medidas respectivas, situación que será validada en la etapa de seguimiento respectiva.

## **4. Municipalidad de San Clemente – Oficina de Protección de Derechos (OPD) Maule y San Clemente**

El convenio relativo a este proyecto fue aprobado por resolución exenta N° 272, de 2006, el cual fue prorrogado por resolución exenta N° 239, de 2 de marzo de 2009.

El trabajo efectuado incluyó el examen de las rendiciones de cuentas, inventario, y el análisis de los antecedentes aportados por el personal que se desempeña en el proyecto, determinándose lo siguiente:







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-14-

#### **4.1 De las rendiciones de cuentas**

Los gastos de los fondos transferidos en el año 2011, por el Servicio Nacional de Menores a la Municipalidad de San Clemente como colaborador para el funcionamiento compartido de la Oficina de Protección de los Derechos del Niño entre las comunas, de San Clemente y Maule ascendió a \$42.850.184, de acuerdo con lo exigido en el proyecto en las cláusulas 5.1, y 5.2, de cuyo examen no se derivaron observaciones.

#### **4.2 De la visita a las oficinas**

En cuanto a la infraestructura ambas OPD, funcionan en un inmueble arrendado en cada una de las comunas asociadas que cumplen con las condiciones explicitadas en la cláusula 5.2 del proyecto y la implementación de las oficinas el inmobiliario y el equipamiento informático están de acuerdo con las exigencias del proyecto.

#### **4.3 Del personal**

En cuanto a la revisión de antecedentes del personal que se desempeña en la oficina de Protección de los Derechos del Niño, se pudo constatar que la Municipalidad de San Clemente no da cumplimiento a lo establecido en la letra c), de la cláusula sexta, de la resolución exenta N° 272, de 2006, que aprobó el convenio suscrito entre ese municipio y el SENAME, toda vez que se comprobó que el plantel que labora en la oficina no cuenta con los test psicológicos y estudio de antecedentes personales y laborales, que permita asegurar las competencias para la función a desempeñar y descartar posibles características o patologías que puedan constituir riesgos para los beneficiarios atendidos.

Sobre el incumplimiento de la OPD de la Municipalidad de San Clemente en cuanto a que el personal no cuenta con los antecedentes personales, laborales y test psicológicos, el SENAME señala que mediante el oficio N° 206 de 6 de junio de 2012, dirigido al Alcalde de esa comuna le comunicó que mantiene observaciones importantes que subsanar, entre otras, cumplir con los compromisos referidos al personal de la OPD, según lineamientos técnicos.

### **5. Congregación Hijas de San José Protectoras de la Infancia – 70123 Residencia Especializada (RPM) Hogar Vida Familiar Infantil San José**

El convenio relativo a este proyecto fue aprobado por resolución exenta N° 1869, de 2005, prorrogado por resolución exenta N° 1720, de 1 de diciembre de 2010 y modificada por resolución exenta N° 62, de 11 de enero de 2012.

El trabajo efectuado incluyó el examen de las rendiciones de cuentas, inspección física de los respectivos centros, inventario, bodega y el análisis de los antecedentes aportados por el personal que se desempeña en ellos, obteniéndose el siguiente resultado:







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-15-

### **5.1 De las rendiciones de cuentas**

Los gastos efectuados por la Congregación Hijas de San José Protectoras de la Infancia, alcanzaron en el año 2011 a \$ 112.159.329, de acuerdo a los objetivos desarrollados a través del proyecto "Hogar Vida Familiar Infantil San José" en la comuna de Maule, cuyo examen no se derivaron observaciones.

### **5.2 De la visita al establecimiento**

Sobre el particular, es necesario precisar que actualmente se desarrolla en un domicilio distinto al presentado originalmente en el proyecto que se ubicaba en la calle uno oriente s/n con la intersección de ocho norte de la comuna de Talca.

Al respecto, se comprobó que las instalaciones del hogar, se trasladaron a una dependencia ubicada en Ruta K -610 km 2 frente a Población C. González de la comuna de Maule, el cual cuenta con un terreno que alberga oficinas de administración y cinco casas independientes una de la otra a cargo de una cuidadora, para la atención de los niños, las cuales disponen de amplios dormitorios, cocina, living, comedor, sala de juegos, baños y lavamanos instalados en las dimensiones adecuadas para preescolares, todas equipadas con el respectivo mobiliario y ropas de cama.

Al momento de la visita la casa Santa Rosa de Lima, dependiente de esta congregación, y que albergaba a niños de uno a tres años se encuentra fuera de uso, por haber sido afectada por un incendio ocurrido el día 21 de febrero de 2012, trasladando a los menores a otra dependencia del hogar con idénticas características a la afectada por el siniestro, situación que fue informada al Servicio Nacional de Menores mediante carta de la Directora del hogar el día 22 de febrero de 2012.

Se observa que la encargada de administración tiene a su cargo el inventario del hogar, el cual se registra en una planilla electrónica y se encuentra actualmente desactualizado en cuanto a su ubicación. Además, no fue posible validar dos estufas Calorana Senior, que se habrían extraviado con los dos cambios de domicilio que tuvo el hogar, además de dos estufas adicionales que se dieron de baja, sin informar al Servicio Nacional de Menores.

La autoridad informa que la Unidad de Supervisión Financiera de la Dirección Regional visitó la residencia el día 19 de junio de 2012, precisando que el domicilio actual del proyecto se encuentra individualizado en la modificación del convenio; que el inventario se encuentra actualizado en cuanto a la ubicación de las especies y que faltaba el pronunciamiento por parte del SENAME, de las cuatro estufas marca Calorana Senior respecto de las cuales, se solicitó la baja mediante carta N° 69, de 19 de junio de 2012, de la Congregación.

Analizados los antecedentes se da por subsanadas las observaciones formuladas, sin perjuicio del pronunciamiento del SENAME sobre los bienes solicitados dar de baja por la Congregación, situación que será validada en la etapa de seguimiento del presente informe.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-16-

**6. Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción – 70164 Servicio en Beneficio de la Comunidad y Reparación al Daño (SBC)-Reparatorias del Maule**

El convenio relativo a este proyecto fue aprobado por resolución exenta N° 429, de 2007, modificado por resolución exenta N° 1587, de 25 de septiembre de 2008, y prorrogado por resolución exenta N° 757, de 5 de junio de 2009, la cual tuvo una modificación aprobada por resolución exenta N° 769, de 8 de junio de 2010.

El trabajo efectuado incluyó solo la revisión documental de las rendiciones de cuentas, toda vez que el proyecto fue cerrado de acuerdo con el certificado de supervisión de cierre N° 44, de 5 de julio de 2011, y la resolución exenta N° 769, de 8 de junio de 2010 que puso término al proyecto con fecha 31 de diciembre de 2010, traspasando los fondos a otro proyecto de la Institución tipificado con el código N° 107072, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del reglamento de la ley N° 20232, de cuyo examen no se derivaron observaciones.

**7. Fundación Asilo de la Infancia San Ramón Nonato – 70108 Residencia de Protección Para Preescolares (RPP) Hogar de Nuestra Merced**

El convenio relativo a este proyecto fue aprobado por resolución exenta N° 1854, de 2005, modificado por resolución exenta N° 1553, de 22 de septiembre de 2008, y prorrogado por resolución exenta N° 050, de 10 de enero de 2011.

El trabajo efectuado incluyó solo la revisión documental de las rendiciones de cuentas, toda vez que el proyecto fue cerrado de acuerdo con el certificado de supervisión de cierre N° 27, de 2 de junio de 2011, que puso término al proyecto con fecha 31 de enero de 2011, sin traspaso de fondos a otro proyecto de la Institución.

Los gastos efectuados en el año 2011, por la fundación que administró el proyecto "Residencia de Protección para Preescolares", ascendieron a \$ 7.819.489, correspondiente a los fondos transferidos en los meses de diciembre de 2010 y enero de 2011 y de cuyo examen no se desprendieron observaciones.

**II. DEL SENAME**

**1. Supervisión Financiera**

Del examen de los antecedentes contenidos en las carpetas de la Unidad de Supervisión Financiera del Servicio Nacional de Menores, Región del Maule, se observa lo siguiente:

a) La Unidad de Supervisión Financiera (USUFI) no efectuó seguimientos al Informe de Supervisión Financiera N° 143, de 1 de septiembre de 2011, efectuado a la administración central de la Fundación







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-17-

CRATE para los meses de mayo, junio y julio de 2011, con el objeto de verificar que las observaciones formuladas hayan sido corregidas por la Entidad Colaboradora.

Sobre el particular, la Unidad de Supervisión Financiera da por superada la presente observación contenida en el Informe N° 143 de 1 de septiembre de 2011, con la presentación del Contrato de Trabajo de don Luis Arellano Díaz, para proveer el cargo exigido.

Al respecto, corresponde levantar el alcance formulado, no obstante señalar, que la entidad deberá fortalecer sus mecanismos de control y supervisión.

b) La conformación del expediente de la rendición de cuentas que corresponde presentar en SENAME Región del Maule no cuenta con un control de ingreso que permita determinar si la presentación de la documentación se efectúa en el plazo que establece la normativa aplicable contenida en la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo Fiscalizador.

El Servicio Nacional de Menores señala en su oficio de respuesta que los ingresos los controla a través de lo instruido en la circular N° 19 de 2005, que cuenta con un sistema denominado SENAINFO, cuyo plazo de entrega y control de las rendiciones de cuentas, es el día 10 de cada mes, agregando que se ha adoptado fotocopiar las cartas conductoras de las rendiciones de cuentas para adjuntarlos a cada expediente a fin de contar con el verificador correspondiente, en lo relacionado con el plazo se solicitó un pronunciamiento al Director Nacional mediante memorándum N° 622 de 19 de junio de 2012.

Sobre el particular se da por subsanada la observación formulada.

c) Asimismo, la normativa interna del Servicio Nacional de Menores sobre rendición de cuentas contenida en la circular N° 19, de 2005, establece un plazo para la recepción de los antecedentes mayor a la que permite la resolución N° 759, de 2003, aplicable al Servicio auditado. En efecto, el plazo para la recepción consagrado en la circular del servicio señala que deberá presentarse a más tardar el día 10 de cada mes, en circunstancias que este Organismo Fiscalizador otorga un plazo máximo equivalente al quinto día hábil de cada mes, presentándose, como se puede apreciar, una discrepancia entre ambas normativas.

Respecto a esta materia el SENAME reitera que ha solicitado al nivel central un pronunciamiento respecto de las discrepancias que existen respecto de los plazos entre ese servicio y este Organismo de Control.

d) Las rendiciones de cuentas de la Administración Central de CRATE no allegan todos los comprobantes de ingreso, debido a que el método de archivo de la información remitida por la entidad colaboradora presenta un desorden en su conformación, lo que impide validar su integridad, en armonía con lo establecido en la circular N° 19, de 2005.

El servicio manifiesta que a través de la carta N° 321 de 28 de marzo de 2012, reiteró a la "Fundación CRATE" dar cumplimiento a lo instruido en la circular N° 19 de 2005, en relación a que las







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-18-

rendiciones de cuentas de la Administración Central deben contener los comprobantes de ingresos de las retenciones del 10%, de los cuales se adjunta copia de los comprobantes correspondientes al año 2011.

Al respecto, corresponde levantar el alcance formulado en virtud de los antecedentes proporcionados por la autoridad.

## **2. De los convenios**

a) En general, los convenios de los proyectos examinados no cuentan con cláusulas en las cuales se establezcan garantías por correcto cumplimiento del proyecto adjudicado.

Sobre esta materia la Unidad Jurídica de la Dirección Regional ha solicitado al nivel central un pronunciamiento respecto de incorporar una cláusula que establezcan garantías del correcto cumplimiento de los proyectos adjudicados y se reitero por memorándum N° 643 de 26 de junio de 2012.

Al respecto, corresponde mantener el alcance formulado mientras no se concreten las medidas informadas por la autoridad, lo que será validado y analizado en la etapa de seguimiento respectiva.

b) La Dirección Regional del SENAME no ejerce la respectiva supervisión sobre los bienes muebles, descrita en la cláusula sobre las principales obligaciones del colaborador acreditado, de las respectivas resoluciones exentas que aprueban los convenios de los proyectos sujetos a estudio.

La Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores indica que ha instruido a la Coordinadora de la Unidad de Supervisión mediante el memorándum N° 37 de 22 de junio de 2012, para que se controle y se cumpla esta medida cabalidad a contar de esa fecha.

En virtud de lo expuesto por la autoridad corresponde levantar el alcance formulado, sin perjuicio de posteriores validaciones sobre el particular.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-19-

### III. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Dirección Regional del Maule del Servicio Nacional de Menores, ha regularizado algunas observaciones incluidas en el preinforme, no obstante, deberá abocarse a resolver las subsistentes, según el detalle que sigue para unas y otras:

1. Las observaciones señaladas en el capítulo I, resultado del examen, punto 1.1 administración central, punto 1.2.2 sobre la inspección física efectuada a los centros, letras a) y b) sobre Centro de Diagnóstico para Mayores Residencia Kelluwun y Residencia de Protección para Niños y Niñas con Discapacidad Discreta a Moderada, "Hogar Madres Adolescentes Embarazadas San Francisco", respectivamente, punto 1.2.3 Sobre el personal, punto 2, ONG Quillagua – Residencia Especializada con Programa (RSP) Casa Sor Teresa Allende, apartados 2.1 de las rendiciones de cuentas y 2.2 de la visita al establecimiento, punto 3, Programa de Libertad Asistida Especializada (PLE) Curicó, numeral 3.3 del personal, punto 5 Congregación Hijas de San José Protectoras de la Infancia – 70123 Residencia Especializada (RPM) Hogar Vida Familiar Infantil San José, apartado 5.2 de la visita al establecimiento, capítulo II punto 1 supervisión financiera, y punto 2 letra b), se dan por subsanadas considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

2. En relación con las situaciones observadas en el referido capítulo I, punto 1.2.1 rendiciones de cuenta, el Servicio deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que la documentación de los proyectos permanezca en la sede donde se ejecuta hasta su término y posteriormente remitirlo al colaborador acreditado. Asimismo, deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en la resolución N° 759 de 2003 de este Organismo, normas de procedimientos sobre rendiciones de cuentas para los organismos o entidades que administren fondos públicos.

3. En cuanto al punto 1.2.2, Sobre la inspección física efectuada a los centros, letras c) y d) Programa de Especialización en Maltrato "Ayún Curicó" y "Llampemn", respectivamente, la autoridad deberá adoptar las acciones pertinentes con el objeto de implementar y mantener un sistema de control de bienes de consumo almacenados en bodega, el cual debe ser permanentemente actualizado. Asimismo, deberá velar porque el registro de bienes de uso cuente con los datos principales, a saber: origen de la adquisición (aporte SENAME); comprobante de egreso; ubicación de las especies, los que son requeridos según la circular N° 19, en su punto 4.5.2. De las medidas adoptadas, la autoridad deberá informar en un plazo de 15 días hábiles desde la recepción del oficio conductor del presente documento.

4. En ese mismo acápite, en lo referido al punto 2.3 del personal, la autoridad deberá adoptar las medidas necesarias a fin de disponer de un estudio previo para la contratación del psicólogo, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y descartar características o patologías que pueden constituir riesgo para los beneficiarios atendidos, en armonía con lo señalado en la letra c) de la cláusula sexta de la resolución exenta N° 5017, de 2011. Asimismo, deberá presentar la información faltante a este Organismo







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

-20-

Contralor en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del oficio conductor del presente informe.

5. Referente al punto 3, Programa de Libertad Asistida Especializada (PLE) Curicó, numeral 3.2 de la visita al establecimiento, la dirección deberá adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la correcta administración y control de los bienes, informando sobre las gestiones realizadas por la autoridad a este Organismo Contralor, en un plazo de 15 días hábiles.

6. En relación con el punto 1.2.1 b), rendiciones de cuentas y el capítulo II, Del SENAME, punto 2, convenios; la máxima autoridad regional deberá informar sobre el resultado del pronunciamiento solicitado al nivel central de la entidad, con el objeto de ser incorporado y analizado en la etapa de seguimiento del presente informe final.

Saluda atentamente a Ud.,



EDUARDO DÍAZ ARAYA  
Jefe de Control Externo

Contraloría Regional del Maule



# ANEXO





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

AUDITORÍA A LA SUBVENCIÓN A MENORES EN SITUACIÓN IRREGULAR  
 PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

**ANEXO**

**MUESTRA: IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS**

CODIGO	LINEA ACCION	MOD.	DENOMINACIÓN	COMUNA	ENTIDADES COLABORADORAS	MONTO ANUAL
70107	RESID	CMA	Residencial Kelluwun	TALCA	FUNDACIÓN CRATE	\$ 54.901.886
70108	RESID	RPP	Hogar Nuestra Sra. de la Merced	TALCA	FUNDACIÓN ASILO DE LA INFANCIA SAN RAMÓN	\$ 7.817.209
70119	RESID	RPA	Hogar Embarzadas San Francisco	MOLINA	FUNDACIÓN CRATE	\$ 74.229.548
70123	RESID	RPM	Hogar Vida Familiar San José	MAULE	CONGREGACIÓN HIJAS DE SAN JOSÉ	\$ 104.967.493
70139	OPD	OPD	Municipalidades de San Clemente	SAN CLEMENTE	MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE	\$ 44.097.900
70164	PROG	SBC	Reparatorias del Maule	TALCA	CORPORACIÓN OPCIÓN	\$ 21.628.456
70165	PROG	PLE	Programa de Libertad Asistida Curicó	CURICÓ	CORPORACIÓN PAZ Y JUSTICIA – SERPAJ	\$ 41.577.455
70182	PROG	PRM	Ayún Curicó	CURICÓ	FUNDACIÓN CRATE	\$ 76.048.146
70183	PROG	PRM	Llapern	LINARES	FUNDACIÓN CRATE	\$ 91.539.435
70285	RESID	RSP	Casa Sor Teresa Allende	TALCA	ONG QUILLAGUA	\$ 4.066.596
					<b>TOTAL</b>	<b>\$ 520.874.124</b>

SIGLA	MOD.	LINEA ACCION	DESCRIPCIÓN
SBC	SBC	PROG	SERVICIO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACIÓN AL DAÑO
RPP	RPP	RESID	RESIDENCIA ESPECIALIZADA CON PROGRAMA
RPM	RPM	RESID	RESIDENCIA ESPECIALIZADA
RPA	RPA	RESID	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS/AS CON DISCAPACIDAD DISCRETA A MODERADA
PRM	PRM	PROG	PROGRAMA ESPECIALIZADO EN MALTRATO
PLE	PLE	PROG	PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIALIZADA
OPD	OPD	OPD	OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
CMA	CMA	OPD	CENTRO DE DIAGNÓSTICO PARA MAYORES
			MODELO DE INTERVENCIÓN
			SIGNIFICADO CONFORME A LO INFORMADO POR SENAME VII REGIÓN







[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)